

EXPTE. 28/21.- SANTA POLA. Modificación Puntual n.º 2 del Plan General. PL-15/0020

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2021, adoptó por unanimidad de los asistentes el siguiente ACUERDO:

Visto el expediente de referencia y sobre la base de los siguientes antecedentes y consideraciones

ANTECEDENTES

I.- EVALUACION AMBIENTAL Y TERRITORIAL

La Comisión de Evaluación Ambiental de 9 de febrero de 2017 acordó *“Emitir Informe Ambiental y Territorial Estratégico favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación Puntual n.º 2 sector La Calera del PGOU de Santa Pola, por considerar que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, con el cumplimiento de las determinaciones que se incluyen en el citado informe.”*

Estas determinaciones son las siguientes:

- *“El instrumento de planeamiento que se tramite para la ordenación pormenorizada del sector debe ir acompañado de un estudio de integración paisajística, cuyas determinaciones deberán ser tenidas en cuenta para la regulación de las determinaciones propias de la ordenación pormenorizada.*
- *Se preservarán de edificación tanto los terrenos descatalogados (parcela C de monte) manteniendo la vegetación actual, y la superficie del sector recayente al vial de interés general, como la zona de afección paisajística y visual del elemento cultural existente en el ámbito que se determine en el preceptivo estudio de integración paisajística (artículo 5.i) de la LOTUP), y se ordenarán estos suelos de manera adecuada a su condición de borde urbano integrante de la infraestructura verde municipal y de transición con el suelo no urbanizable-Monte de Utilidad Pública colindante.”*

El citado informe fue publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana n.º 8073 de 29 de junio de 2017.

II.- TRAMITACIÓN MUNICIPAL.

El proyecto se sometió a información pública durante un mes por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 26 de junio de 2012, insertando anuncios en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana n.º 6850 de 29 de agosto de 2012 y en el diario “La Verdad” de 3 de agosto de 2012. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones. El proyecto fue aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 26 de octubre de 2012 por mayoría absoluta de sus miembros.

El Pleno del Ayuntamiento, en fecha 19 de diciembre de 2014 revoca la anterior aprobación definitiva, aprueba provisionalmente el proyecto e insta la aprobación definitiva autonómica, al entender que la propuesta afecta a determinaciones de la ordenación estructural.

Introducidas modificaciones como consecuencia de diversos requerimientos el Pleno del Ayuntamiento, en fecha 26 de mayo de 2021 y por mayoría absoluta de sus miembros, acordó la aprobación provisional.

III.- DOCUMENTACIÓN.

La documentación presentada se compone de memoria informativa y justificativa, planos de información y de ordenación, ficha de planeamiento y gestión y normas urbanísticas.

IV.- CONTENIDO.

El planeamiento general vigente en el municipio de Santa Pola es el Plan General aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo, en las determinaciones relativas al ámbito objeto de la presente modificación, en fecha 29 de junio de 2009.

El Plan General contiene la previsión de un ámbito de suelo urbanizable situado al norte del casco urbano denominado La Calera. Se trata de un sector sin ordenación pormenorizada, con una superficie de 45.687,37 m², uso global residencial y aprovechamiento tipo de 0,429 m²/m². Prevé la ejecución de 533 viviendas, todas ellas sometidas a algún régimen de protección pública. Este sector incorpora determinados suelos pertenecientes al monte de utilidad pública n.º 51, que se prevé destinar a dotaciones públicas.

Plantea el Ayuntamiento la necesidad de generar una mejor y más racional ordenación del sector, de modo que se cataloguen determinados terrenos como monte de utilidad pública y se descataloguen otros. Ello implica la necesidad de modificar la clasificación de estos ámbitos, para que aquellos que se prevé catalogar sean suelo no urbanizable de protección, y aquellos que se prevé descatalogar pasen a suelo urbanizable. Así, manteniendo el aprovechamiento atribuido por el plan, la superficie del sector pasa a ser de 62.865,63 m², y la de suelo no urbanizable adscrito es de 54.519,31 m². De este modo se pretende, además, posibilitar la reducción de altura de la edificación en el ámbito.

V.- INFORMES.

Constan en el expediente los siguientes informes de aquellas administraciones cuyas competencias o bienes demaniales pudieran resultar afectadas por la propuesta:

- Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, Dirección Territorial de Alicante, de 10 de septiembre de 2015, de carácter favorable, condicionado a la ejecución de proyectos de restauración forestal de los terrenos que se pretende incorporar al monte de utilidad pública.
- Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, Dirección Territorial de Alicante, de 25 de octubre de 2016, recordando la necesidad de cumplimiento de las determinaciones del artículo 32 del Decreto 58/2013, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal, relativo a las condiciones de seguridad de la interfaz urbano-forestal.
- Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de 20 de junio de 2018, recordando la necesidad de cumplimiento de las condiciones establecidas en su informe anterior, que fueron recogidas en el informe ambiental y territorial estratégico.
- Unidad de Carreteras de Alicante del Ministerio de Fomento, de 30 de junio de 2021, de carácter favorable.

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS

PRIMERA. - La tramitación efectuada por el Ayuntamiento ha sido correcta, conforme a lo establecido en el artículo 81 por remisión del artículo 94 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, urbanística valenciana (en adelante, LUV)

SEGUNDA. - La documentación se estima completa a los efectos del cumplimiento del artículo 64 de la LUV.

TERCERA. - Respecto a las condiciones contenidas en determinados informes, que se han indicado en los antecedentes, debe indicarse lo siguiente:

- Respecto a las determinaciones del informe ambiental y territorial estratégico de 9 de febrero de 2017, ambas se han recogido en las condiciones de conexión e integración de la ficha de planeamiento y gestión.
- Respecto a la contenida en el informe de la Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural de 10 de septiembre de 2015, se ha recogido en las condiciones de conexión e integración de la ficha de planeamiento y gestión.
- Respecto a la contenida en el informe de la Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural de 25 de octubre de 2016, se ha recogido en las condiciones de conexión e integración de la ficha de planeamiento y gestión y en el artículo 138 de las normas urbanísticas del Plan General.

CUARTA. - Las determinaciones contenidas en el expediente se consideran correctas desde el punto de vista del cumplimiento de las determinaciones del artículo 85 la LUV.

QUINTA. - La Comisión Territorial de Urbanismo es el órgano competente para resolver sobre la aprobación definitiva de Planes Generales y sus modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana, en relación con el artículo 7.1 del Reglamento de los Órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat, aprobado por Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell.

Vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, la Comisión Territorial de Urbanismo

ACUERDA

Primero. - Aprobar definitivamente la Modificación Puntual n.º 2 del Plan General del municipio de Santa Pola.

Segundo. - Publicar íntegramente el presente acuerdo aprobatorio, junto con la normativa urbanística y fichas de planeamiento y gestión, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante a efectos de su inmediata entrada en vigor.

Contra el instrumento de planeamiento aprobado podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo previsto en

el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO

Firmado por Miguel Nicolás Halabi Anton el
22/07/2021 16:37:21
Cargo: Jefe del Servicio Territorial de
Urbanismo